

REGLAMENTO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS, CONTRATOS Y ACTIVIDADES DE I+D+i EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

APARTADO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El presente Reglamento será de aplicación a todos los proyectos, contratos y actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i) que se desarrollen en la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM). Se incluirán dentro de alguno de los siguientes apartados:

A.- Proyectos y convenios de I+D+i con financiación externa a la UCLM.

1. Proyectos financiados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCyT) u otros, financiados por la Administración Central, que requieran evaluación y que sean concedidos, mediante convocatoria pública de carácter nacional, por cualquier Dirección General u Organismo Autónomo dependiente de la Administración Central.
2. Convenios o proyectos financiados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, otras Comunidades Autónomas o Entidades Locales, según los planes regionales de I+D+i o concedidos por las distintas Consejerías, Direcciones Generales o Entidades Locales mediante subvención en convocatoria pública o convenio de colaboración.
3. Proyectos financiados o cofinanciados por la Unión Europea, independientemente del organismo o entidad que resuelva la concesión.
4. Convenios y acuerdos marco de colaboración en materia de I+D+i.

B.- Contratos y trabajos de I+D+i (Artículo 83 de la L.O.U.).

Todos los trabajos de investigación que, acogidos al artículo 110 de los Estatutos de la UCLM, se incluyan en alguno de los siguientes campos:

1. Contratos y trabajos de investigación.
2. Contratos y trabajos de carácter artístico.
3. Actividades de apoyo tecnológico y de servicios:
 - Estudios o dictámenes científicos y tecnológicos.
 - Asesoría científica y tecnológica.
 - Dictámenes y proyectos técnicos y peritajes.
 - Contratos menores de asistencia y/o servicios.
 - Análisis técnicos, económicos y jurídicos.
 - Dictámenes jurídicos.
 - Ensayos de homologación, calibración y de calidad.

C.- Proyectos y otras actividades de investigación financiados con fondos propios de la UCLM.

1. Entre otros, figurarán los que sean consecuencia de un programa Propio de Ayudas a la Investigación y que contemplará aquellas medidas de fomento de la I+D+i de interés prioritario para la propia Universidad, sirviendo de

complemento a la oferta externa de financiación que encuentran los investigadores de la UCLM en otros ámbitos diferentes a la UCLM.

2. Desde el Vicerrectorado de Investigación se convocarán anualmente estas ayudas y su plazo de ejecución se corresponderá con el año natural o ejercicio económico en el que se concedan.
3. No tendrán la consideración de gastos financiados con cargo a estas ayudas los gastos de personal, entendiéndose por tales los gastos de contratación de personal que colabore en tareas de investigación y la dotación de becarios de investigación.

D.- Otros trabajos.

Trabajos de investigación no incluidos en los apartados anteriores y que así sean definidos por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 2.

Se excluyen de este Reglamento las actividades siguientes:

- a) Cursos de especialización, formación y perfeccionamiento que pueda impartir el profesorado de la UCLM, que se atenderán a lo regulado por el Vicerrectorado competente.
- b) Las vinculadas a la actividad profesional ordinaria de los profesores con dedicación a tiempo parcial, siempre que las mismas no supongan la utilización de medios, instalaciones, equipos o servicios de la UCLM.
- c) Las que realicen los profesores para la publicación de sus trabajos o las que se deriven de la obtención de cualquier tipo de premio obtenido.

APARTADO II. DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 3.

La participación del personal docente e investigador (PDI) de la UCLM en proyectos, contratos y actividades de I+D+i regulados en este Reglamento se producirá sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias docentes.

Con anterioridad a que el Rector o Vicerrector de Investigación se pronuncie sobre su compatibilidad, la participación del personal de la UCLM en proyectos, contratos y actividades de I+D+i, desarrollados por otras universidades u organismos públicos de investigación, requerirá informe preceptivo del director de departamento o instituto de la UCLM al que pertenezca. En el caso de que esa participación genere derecho a retribuciones con cargo al proyecto, contrato o actividad de I+D+i, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de los Estatutos de la UCLM y en el artículo 83 de la LOU.

Artículo 4.

Podrán participar en la realización de proyectos, contratos y actividades de I+D+i que regula este Reglamento:

- a. El Personal Docente e Investigador de la UCLM (PDI)
- b. Colaboradores a título de becarios. La participación de becarios en los diferentes proyectos se regirá por lo estipulado en el "Reglamento de procedimiento para la participación de becarios en proyectos de I+D+i de la Universidad de Castilla-La Mancha" o por las normas propias establecidas por la entidad financiadora del proyecto, en su caso.

- c. Personas no incluidas en las plantillas docentes y de Personal de Administración y Servicios (PAS) de la UCLM, cuya contratación se ajustará a lo estipulado en el "Reglamento de procedimiento para la contratación de personal con cargo a proyectos de I+D+i con financiación externa", o por las normas propias establecidas por la entidad financiadora del proyecto, en su caso.
- d. El PDI de otras universidades, previa autorización expresa de la universidad correspondiente.
- e. Investigadores pertenecientes a las plantillas de otros centros públicos o privados de investigación, previa autorización expresa del centro correspondiente. La participación de investigadores de centros privados no generará derecho a gastos con cargo al presupuesto de los proyectos, trabajos o actividades de I+D+i.
- f. Miembros de la plantilla del PAS, con dedicación a tareas de apoyo a la investigación.

Artículo 5.

Podrán ser contratadas personas físicas o jurídicas para la realización de tareas de apoyo que exigiera el proyecto, de conformidad con la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y laboral aplicable, así como la propia normativa interna. Dichas contrataciones serán resueltas por la Gerencia, a propuesta del investigador principal y en función de la posibilidad de que dichas tareas sean total o parcialmente asumibles por la plantilla del PAS de la UCLM.

Artículo 6.

1. A los efectos del presente Reglamento, los profesores e investigadores de la UCLM, así como el personal contratado, los becarios y el personal auxiliar, constituyen un equipo o grupo de trabajo a cuyo frente figurará un director o investigador principal.
2. El citado director o investigador principal ejercerá la dirección del proyecto, contrato o actividad de I+D+i, distribuirá las tareas a realizar por los miembros del grupo y representará al mismo. Por ello, el grupo canalizará todas sus gestiones a través del director.
3. Los miembros del equipo tienen derecho a participar en el proyecto, contrato o actividad de I+D+i, realizando las tareas que determine el director o las que se hubieran pactado expresamente en el correspondiente contrato.
4. Es obligación del director del equipo velar por el estricto cumplimiento del proyecto, contrato o actividad de I+D+i, así como del cumplimiento de las obligaciones que correspondan a cada uno de los miembros del mismo.
5. Los miembros del equipo tienen la obligación de cumplir las tareas que les corresponden en el desarrollo del proyecto, contrato o actividad de I+D+i, así como seguir las directrices y normas que, en relación con la ejecución del proyecto, establezca el director.
6. Es obligación del director garantizar el cumplimiento de las condiciones de confidencialidad relativas al desarrollo del proyecto, contrato o actividad de I+D+i y velar por la discreción de los miembros del equipo de investigación.

APARTADO III . TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE I+D+i

APARTADO III. 1. TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 7.

1. Para todos los proyectos de investigación especificados en los apartados A y D del artículo 1, y que por tanto no se acogen al artículo 83 de la L.O.U., se requerirá el visto bueno del Vicerrector de Investigación. A tal efecto, el investigador responsable remitirá el proyecto al Vicerrectorado de Investigación, que se encargará de la correspondiente tramitación ante el organismo financiador, al margen de lo que se establezca en la convocatoria respecto a la presentación de solicitudes.
2. En el caso concreto de Iniciativas Europeas, los escritos de Declaración de Interés de un investigador para participar en un proyecto europeo requerirán, asimismo, del visto bueno del Vicerrector de Investigación.
3. Todos los proyectos de investigación que deban presentarse en el Vicerrectorado de Investigación para su visto bueno y posterior envío al organismo convocante, deberán obrar en poder del Vicerrectorado de Investigación al menos dos días hábiles (excluidos sábados) antes de la finalización del plazo concedido para la presentación de solicitudes.
Este plazo será de 4 días hábiles en el caso de que la convocatoria indique que la fecha de cierre es la de la recepción en el organismo convocante, como puede ocurrir en las convocatorias de la Comisión Europea.
4. En aquellos proyectos de investigación en que sea necesaria experimentación con animales, el investigador principal deberá solicitar al Comité de Ética de Experimentación Animal de la UCLM un informe previo al inicio del proyecto, a fin de evaluar y valorar los procedimientos que se van a seguir en el mismo. Dicho informe deberá adjuntarse a la solicitud del proyecto. El formulario de solicitud de dicho informe estará disponible en la web de la UCLM.
5. En aquellos proyectos de investigación que requieran la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano, se deberá acompañar la preceptiva autorización previa emitida por el Comité de Ética de la UCLM, constituido de acuerdo a la normativa legal vigente. De él dependerán cuantos otros comités de similar naturaleza sea necesario constituir para cumplir con los requisitos establecidos en las distintas convocatorias de ayudas a proyectos de investigación.
6. La gestión de los proyectos de investigación deberá ajustarse al presente Reglamento, excepto en aquellos casos en que exista normativa o reglamento específico publicado oficialmente por el organismo financiador, en cuyo caso su gestión se regulará por este último.

Artículo 8.

1. Para todos los proyectos contemplados en el artículo anterior, excepto los financiados por la Unión Europea, una vez finalizado el proyecto, o con la periodicidad requerida en caso de informes parciales, el investigador responsable deberá enviar al Vicerrector de Investigación la memoria justificativa, de acuerdo a lo que se establezca en las normas de ejecución de cada proyecto individual, con una antelación mínima de dos días hábiles (excluidos sábados) respecto a los plazos fijados en dichas normas. El Vicerrectorado de Investigación será responsable de su remisión a los organismos financiadores.
2. En los proyectos europeos, será el investigador principal el responsable de dicha remisión de informes y memorias, aunque necesariamente remitirá copia de ellos al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 9.

1. En el Vicerrectorado de Investigación se llevará un registro relativo a los proyectos realizados por el profesorado de la UCLM y sometidos a este Reglamento. En el mismo, constarán los datos administrativos relativos a la identificación del proyecto, persona o entidad financiadora, fecha y período de realización, grupo investigador, presupuesto y propuesta de distribución del mismo, informes de seguimiento y cuantos otros datos sean necesarios .
2. La UCLM hará un uso adecuado de estos datos, garantizando en todo caso la seguridad de los datos de carácter personal.

APARTADO III. 2 TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS acogidos al artículo 83 de la LOU

Artículo 10.

1. *Los investigadores interesados en la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, comprendidos en el artículo 1.B del presente Reglamento, deberán presentar en el Vicerrectorado de Investigación para su firma o autorización por parte del Vicerrector, según se establece en el artículo 11 del presente Reglamento, el contrato que deseen establecer con una entidad pública o privada, o con personas físicas, con excepción de los contratos que deban ser firmados por el Rector de la UCLM, que se presentarán directamente en el Rectorado.*
2. *En el plazo de 8 días hábiles desde su recepción en el Vicerrectorado de Investigación, y siempre que el contrato estuviera debidamente documentado y se hubiera utilizado el impreso normalizado por la UCLM para este tipo de contratos, se formalizará el visto bueno del Vicerrector de Investigación o se procederá a la firma, según corresponda o, en su caso, se efectuarán las objeciones que procedan. El impreso normalizado de contrato se encontrará disponible en la web de la UCLM y en los servicios administrativos del Vicerrectorado de Investigación.*
3. Transcurrido dicho plazo sin respuesta por parte del Vicerrectorado de Investigación se entenderán autorizados los contratos.
4. En el caso de que se utilice otro modelo de contrato diferente al modelo normalizado de la UCLM, desde el Vicerrectorado de Investigación se requerirá el informe de la Asesoría Jurídica sobre el mismo, quedando interrumpido el plazo establecido en el apartado 2 anterior hasta tanto no se disponga de tal informe.

Artículo 11.

Los contratos referidos en el artículo 1.B. del presente Reglamento, podrán ser firmados por:

- a. El Rector o Vicerrector de Investigación por delegación de éste, en nombre de la UCLM.
- b. El director del departamento o instituto universitario, en nombre del mismo, previo acuerdo del consejo de departamento o instituto y visto bueno del Vicerrector de Investigación.
- c. El personal docente e investigador de la UCLM, en su propio nombre o en el del grupo de investigación que lidere. En el caso de profesorado contratado deberá tener garantizada la permanencia en la UCLM al menos para el periodo de vigencia del contrato. Dichos contratos deberán ser informados previamente por el director del departamento o instituto y debidamente autorizados por el Vicerrector de Investigación.

Artículo 12.

La facultad para suscribir los contratos a que se refiere el artículo 1.B del presente Reglamento, corresponderá necesariamente al Rector o al Vicerrector de Investigación:

- a. Cuando participen miembros de varios departamentos o institutos universitarios.
- b. Cuando su importe exceda de la cantidad de 100.000 euros.
- c. Cuando sus cláusulas prevean, de manera expresa, que la Universidad, el departamento o el instituto universitario incurren en responsabilidad por el incumplimiento de los términos del contrato.

Artículo 13.

La firma de un contrato conforme al procedimiento recogido en el presente Reglamento comportará la concesión automática de la compatibilidad, a tenor de lo establecido en el art. 68.1 de la L.O.U.

Artículo 14.

1. En los contratos a que se refiere el artículo 11.c, tanto el Rector o Vicerrector de Investigación, como los directores de los departamentos o institutos de investigación, podrán denegar la realización del contrato en los siguientes supuestos:
 - a. Si éstos carecen del nivel científico, técnico o artístico exigible a toda institución universitaria.
 - b. Cuando la realización del trabajo objeto del contrato pueda ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente.
 - c. Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido por ley a determinados profesionales en exclusiva y el director, el profesor o investigador contratante del proyecto carezca del título habilitante.
 - d. Si se dispone de indicios ciertos de que las obligaciones a contraer durante la realización del proyecto van a derivar en una relación laboral o comercial estable en la institución o empresa contratante.
 - e. Si el presupuesto de gasto no se ajusta a los precios de mercado, pudiendo entenderse que se incurre en competencia desleal, a juicio de la Comisión de Investigación, en cuyo caso, esta Comisión podrá solicitar el asesoramiento de organismos o expertos en la materia que fuera necesario.
2. Contra las resoluciones denegatorias emanadas de los departamentos o institutos de investigación, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector. Las resoluciones denegatorias suscritas por el Rector o por el Vicerrector de Investigación, agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso potestativo de reposición, en su caso.
3. Cuando el modo de concertar los proyectos o trabajos de I+D+i sea el convenio de colaboración, los que no sean suscritos por el Rector o Vicerrector de Investigación, necesitarán el visto bueno previo de alguno de ellos.
4. Los contratos firmados por un director de departamento o instituto universitario no obligan a los miembros de dichos órganos que no hayan aceptado de forma expresa las condiciones del mismo.
5. El firmante de un contrato con la UCLM, en representación de una empresa o institución, deberá tener poderes suficientes para tal acto. Dicho poderes deberán explicitarse en el contrato y, en caso de serles requeridos por el Vicerrectorado de Investigación, deberán aportarse documentalmente.

Artículo 15.

1. Los contratos y trabajos firmados al amparo del artículo 83 de la L.O.U. obligarán exclusivamente a aquellos profesores que figuren relacionados como participantes en los mismos.
2. Cuando por incumplimiento de las condiciones fijadas en los contratos y trabajos la Universidad deba reintegrar a la empresa financiadora o deje de percibir de la misma cantidades gastadas de forma no adecuada, el Vicerrector de Investigación emplazará al director responsable y al grupo que desarrolla el proyecto a reintegrar dichos importes a la UCLM mediante alguno de los diversos procedimientos establecidos al respecto en la legislación vigente.

Artículo 16.

1. Aquellos contratos de investigación que no sean de contenido complejo, no susceptibles de producir como resultado una invención, y cuya cuantía económica total, IVA incluido, sea igual o inferior a 3000 euros, podrán tramitarse a través de un modelo normalizado de contrato simplificado, que asimismo se encuentra disponible en la web de la UCLM y en los servicios administrativos del Vicerrectorado de Investigación.
2. Para aquellos trabajos recogidos en el artículo 1.B.3. que consistan básicamente en ensayos de homologación, calibración y calidad en análisis repetidos periódicamente, de escaso precio unitario, se firmará un contrato marco de prestación de servicios con la empresa del que se derivarán los múltiples análisis efectuados. La facturación se emitirá anualmente, e incluirá la totalidad de los análisis efectuados, salvo requerimiento de la empresa para que la facturación se produzca con mayor frecuencia.

Artículo 17.

De forma similar a lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento para los proyectos de investigación, en el Vicerrectorado de Investigación se llevará un registro relativo a los contratos y trabajos de I+D+i realizados por el PDI de la UCLM y sometidos al presente Reglamento.

Artículo 18.

Los contratos y trabajos de I+D+i recogidos en la presente normativa deberán ser inmediatamente remitidos, tras su firma, al Vicerrectorado de Investigación, quedando copia en la Unidad de Gestión de la Investigación en la forma que se establece en el Manual de Procedimientos Operativos del Área de Investigación.

APARTADO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS PROYECTOS Y CONTRATOS DE I+D+i.

APARTADO IV.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 19.

1. Los proyectos, contratos y actividades de I+D+i que se regulan en el presente Reglamento podrán ser gestionados por los servicios de la propia UCLM (gestión interna) o a través de otras entidades con las que exista convenio de colaboración a tal fin (gestión externa).
2. La gestión interna de proyectos, contratos y actividades de I+D+i se someterá al presente Reglamento y a las normas que con carácter general se establezcan por el Vicerrectorado de Investigación y la Gerencia.
3. Una vez recibida la resolución de concesión de un proyecto de I+D+i o una vez firmado el contrato de I+D+i, el investigador principal deberá remitir al Vicerrectorado de Investigación copia de la resolución de concesión del proyecto o del contrato firmado, así como el cuadro de previsión de gastos del mismo, en el impreso normalizado que al efecto le será enviado desde el Vicerrectorado de Investigación. En el citado documento el investigador principal deberá optar por la gestión económica del proyecto o contrato en uno de los campus de la UCLM.

4. La concesión de un proyecto de investigación por parte de un organismo público o la firma de un contrato amparado en el artículo 83 de la L.O.U., comporta la generación automática de crédito por un importe equivalente a la primera anualidad del mismo, con objeto de que el grupo investigador pueda iniciar los trabajos. Dicha generación de crédito se efectuará con independencia de que se haya recibido o no la financiación por adelantado del organismo o empresa financiadora.
5. No obstante, los investigadores incluirán, siempre que sea posible, en los contratos de investigación que firmen amparados en el artículo 83 de la L.O.U., algún porcentaje de pago adelantado por parte de la empresa a la firma del contrato y pagos parciales durante la ejecución del mismo, si éste fuese de larga duración.
6. En el caso de contratos plurianuales al amparo del artículo 83 de la L.O.U., será obligatoria la consignación en el contrato de una cantidad para la primera anualidad acorde con el desarrollo del trabajo para esa anualidad, ya que no se generará crédito en años sucesivos si previamente no se ha producido el ingreso de la anualidad anterior, por parte de la empresa.
7. Los remanentes no consumidos en un contrato firmado al amparo del artículo 83 de la L.O.U., tras la finalización del mismo, podrán quedar a disposición del investigador principal para otros proyectos y actividades de investigación, hasta un máximo de dos años después de su finalización, siempre que así lo autorice el Vicerrector de Investigación.

Artículo 20.

Los ingresos por proyectos, contratos y actividades de investigación, cualquiera que sea su naturaleza, se efectuarán siempre en la cuenta oficial establecida por la Gerencia a tal efecto, debiendo citar siempre, para cualquier comunicación de ingreso, la referencia que lo identifique.

Artículo 21.

La Unidad de Gestión Económica del campus elegido por el investigador principal será la encargada de gestionar y contabilizar el gasto de los proyectos y contratos de investigación, de acuerdo con la normativa específica de la Gerencia de la UCLM y del Vicerrectorado de Investigación. A tal efecto, el director de la UGEC nombrará un “gestor administrativo del proyecto” que firmará la correspondiente memoria económica, una vez finalizado el proyecto y cuantas veces lo requiera la normativa de gestión del mismo. El gestor del proyecto será, a efectos administrativos, el responsable de la gestión y de la comunicación entre el investigador principal y el Vicerrectorado de Investigación.

APARTADO IV.2. DE LOS COSTES DIRECTOS

Artículo 22.

Cualquier disposición de gasto será ordenada por el director del proyecto, contrato o actividad de I+D+i hasta el importe máximo que le permitan las bases de ejecución del presupuesto de la UCLM de cada año, de acuerdo con el presupuesto inicial o con las modificaciones debidamente autorizadas por la entidad subvencionadora, en su caso.

El investigador principal podrá solicitar a la entidad que concedió la ayuda, la modificación de los gastos previstos en el presupuesto siempre que lo requiera la ejecución del proyecto, copia de la cual remitirá al Vicerrectorado de Investigación.

En el caso de contratos acogidos al artículo 83 de la L.O.U. las posibles modificaciones presupuestarias deberán ser autorizadas por el Vicerrector de Investigación.

Artículo 23.

Las remuneraciones que los profesores e investigadores de la UCLM pudieran percibir por su participación en la realización de los proyectos, contratos y actividades, regulados en este Reglamento, se someterán, en su caso, a las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 24.

El procedimiento habitual para compensar la dedicación del PAS a tareas de investigación será la concesión de periodos de descanso, en función de los acuerdos adoptados con la Mesa Sindical. Sólo se gratificará, con carácter extraordinario, a aquel personal del PAS que colabore en el proyecto de investigación, previa autorización de la Gerencia, y siempre y cuando el sistema de control horario y/o cualquier otro medio fehaciente muestre que dichas tareas han sido realizadas fuera de la jornada laboral habitual. Dicha gratificación deberá imputarse necesariamente al proyecto. En los contratos no podrá establecerse otra forma de remuneración a dicho personal.

Artículo 25.

1. Con cargo a un proyecto o actividad de I+D+i que cuente con financiación externa y en el que exista un presupuesto detallado de gastos, no podrán realizarse más que aquéllos que figuren expresamente en el presupuesto.
2. En los contratos y trabajos de investigación recogidos en el artículo 1.B. del presente Reglamento en los que no figura el presupuesto de gastos de forma expresa en el contrato, será el investigador principal quien propondrá dicha distribución por conceptos y, si fuera necesario, por anualidades, para su aprobación por parte del Vicerrector de Investigación.
3. En todo caso, el presupuesto de gastos para la realización de los proyectos, contratos y actividades de I+D+i podrá tener las siguientes aplicaciones:
 - a. Adquisiciones de material inventariable y/o amortización del ya existente, en su caso.
 - b. Adquisiciones de material fungible.
 - c. Contratación de servicios externos.
 - d. Becas de investigación
 - e. Contratos de personal
 - f. Pólizas de seguros.
 - g. Indemnizaciones por razón de servicio.
 - h. Retribuciones al personal
 - i. Inscripciones y asistencias a congresos
 - j. Otros gastos ocasionados por el proyecto
4. En los contratos incluidos en el artículo 1.B. del presente Reglamento que, a criterio del investigador principal o del Vicerrector de Investigación, sean susceptibles de hacer incurrir en responsabilidad civil a la UCLM y a los investigadores, deberá consignarse en el presupuesto del contrato una partida para cubrir tal eventualidad.

Artículo 26.

En proyectos, contratos y actividades de I+D+i gestionados internamente por la UCLM y que tengan una duración superior a los 6 meses, será admisible una retribución a cuenta de la liquidación final a favor de los miembros del grupo investigador, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando los becarios y el personal contratado se encuentren al corriente en el cobro por los derechos que se deriven de su nombramiento de becarios o de su relación contractual.
2. Por una cuantía máxima del 50% líquido del importe global asignado a este colectivo en el presupuesto, siempre que el director certifique que el grado de ejecución del proyecto alcance como mínimo ese porcentaje y que exista remanente de las cantidades efectivamente ingresadas por parte de la entidad financiadora del proyecto.

Artículo 27.

1. Todos los bienes que se obtengan de la ejecución de los proyectos, contratos y trabajos que se regulan en este Reglamento se integrarán en el patrimonio de la UCLM, en la forma establecida para ello en la normativa correspondiente.

2. Las donaciones, dinerarias o en especie, deberán ser comunicadas al Vicerrector de Investigación. Las primeras, deberán ser ingresadas en la cuenta de ingresos del Vicerrectorado de Investigación. Las segundas, deberán ser comunicadas a la Unidad de Patrimonio de la UCLM.

APARTADO IV. 3. DE LOS COSTES INDIRECTOS

Artículo 28.

1. Los presupuestos de los contratos y trabajos acogidos al art. 83 de la LOU, recogidos en el artículo 1, apartados B.1, B.2 y B.3, contendrán los gastos necesarios para la formalización y ejecución de los trabajos, incluyendo las posibles retribuciones a los profesores e investigadores y demás gastos de personal, así como en su caso los gastos ocasionados a los centros. Las anteriores partidas de gastos, excepción hecha de los gastos de personal contratado externo y de material inventariable con cargo al propio contrato, se incrementarán en un 10 % en concepto de gastos generales de investigación, que se repartirá en tres partes iguales y serán gestionadas, respectivamente, por la Comisión de Investigación, la Gerencia de la UCLM y el departamento, instituto o centro de investigación al que se encuentre vinculado el contrato. Con la parte correspondiente a la Comisión de Investigación se generará un fondo para la reparación y renovación de equipos de investigación de la UCLM, cuya disposición quedará a criterio de la propia Comisión de Investigación.
2. Salvo los supuestos recogidos en el apartado 4 de este artículo, los presupuestos de los proyectos, trabajos y actividades de I+D+i recogidos en el artículo 1, apartados A.2, A.4 y D, contendrán los gastos necesarios para el desarrollo de los proyectos. El presupuesto se incrementará en un 10% u otro porcentaje superior, en su caso, en concepto de gastos generales para la Universidad. Dicha cantidad se repartirá en tres partes iguales y serán gestionadas, respectivamente, por la Comisión de Investigación, la Gerencia de la UCLM y el departamento, instituto o centro de investigación al que se encuentre vinculado el contrato.
3. Los proyectos europeos deberán consignar, necesariamente y salvo prohibición expresa de la convocatoria, al menos un 10% del presupuesto global en concepto de "overheads" o gastos generales. Ese 10% obligatorio se repartirá en tres partes iguales y serán gestionadas, respectivamente, por la Comisión de Investigación, la Gerencia de la Universidad y el departamento, instituto o centro de investigación al que se encuentre vinculado el proyecto. El porcentaje adicional a ese 10% que pudiera contemplar el proyecto podrá ser destinado a gastos del proyecto, incluida la remuneración a los investigadores del mismo- según lo estipulado en el artículo 83 de la L.O.U- si así lo solicita el investigador principal y es aprobado por el Vicerrector de Investigación. Puesto que la justificación ante la Comisión Europea se efectúa sobre la base imponible del gasto efectuado, no siendo admitido como gasto el importe del IVA en este tipo de proyectos, la Gerencia habilitará crédito suficiente para hacer frente, además, al IVA soportado en cada anualidad.
4. En los proyectos recogidos en el artículo 1, apartados A.1 y A.2, en los que la entidad financiadora ingrese directamente en la cuenta general de la UCLM el importe correspondiente a los costes indirectos del proyecto (normalmente un 15% del importe de los costes directos del proyecto, u otro porcentaje según las convocatorias), dicha cantidad se repartirá en tres partes iguales y serán gestionadas, respectivamente, por la Comisión de Investigación, la Gerencia de la Universidad y el departamento, instituto o centro de investigación al que se encuentre vinculado el proyecto.

APARTADO V. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL .

Artículo 29.

1. Corresponde a la Universidad de Castilla-La Mancha la titularidad de las invenciones realizadas por sus profesores como consecuencia de su función de investigación en la

Universidad y que pertenezcan al ámbito de sus funciones docentes e investigadoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 11/1986 de 20 de marzo, de Régimen Jurídico de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades .

La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponderá al autor, pero los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra, cuando esta haya sido producto de la función de investigación en la Universidad, corresponderá a la UCLM.

2. A efectos enunciativos y sin carácter limitativo, corresponderá la titularidad a la Universidad de Castilla-La Mancha de los resultados de la investigación susceptibles de ser protegidos por las disposiciones que regulan la propiedad industrial siguiente, entre otros:
 - . Invenciones:
 - Patentes y Modelos de Utilidad.
 - Topografía de productos semiconductores.
 - . Signos Distintivos:
 - Marcas.
 - Nombre comerciales.
 - Rótulos de establecimiento.
 - . Creaciones de forma:
 - Modelos.
 - Dibujos Industriales.
 - . Otras:
 - Variedades vegetales (Variedades vegetales y Obtenciones vegetales).
 - Nombres de dominio.
 - . Programas de ordenador.
 - . Obras y proyectos arquitectónicos o de ingeniería.
 - . Obras cinematográficas y cualquiera otra audiovisual.
 - . Obras fotografías .
 - . Composiciones y arreglos musicales.
 - . Antologías y bases de datos.
3. Cuando un profesor de la Universidad de Castilla-La Mancha realice una invención como consecuencia de un contrato con una entidad pública o privada, el contrato deberá especificar a cual de las partes contratantes corresponderá la titularidad de la misma, entendiéndose, caso de no especificar nada al respecto, que la titularidad corresponde a la Universidad.
4. Los becarios, estudiantes y doctorandos que hayan participado en un proyecto de I+D+i cuyos resultados se vayan a proteger, podrán ser reconocidos como autores de la invención. Sus derechos sobre la protección de la invención serán cedidos a favor de la UCLM.
5. En los trabajos a proteger por propiedad industrial desarrollados por becarios, estudiantes o doctorandos en un marco diferente a los proyectos de I+D+i, como son los trabajos fin de carrera o las tesis doctorales, se reconocerá la autoría en exclusiva del becario, estudiante o doctorando cuando el profesor solo haya encargado y evaluado el trabajo. En el caso de que el profesor también haya dirigido y coordinado el trabajo, los coautores serán el estudiante y el profesor. En ambos casos, los derechos sobre la protección de la invención son exclusivos de la UCLM.

Artículo 30.

1. Todas las invenciones a las que se refiere el artículo anterior deberán ser notificadas inmediatamente al Vicerrectorado de Investigación por el profesor o profesores autores de la misma.
2. Esta notificación debe hacerse por escrito e ir acompañada de los informes y datos necesarios para que la Universidad pueda ejercitar los derechos que correspondan. El

Vicerrector de Investigación convocará a la Comisión de Investigación o Comisión Permanente de la misma, para el estudio de la notificación.

En la notificación se hará constar, como mínimo:

- Título de la invención.
- Nombre de los inventores.
- Descripción de la invención (150 palabras) y, en su caso, dibujo más característico y/o fórmula química.
- Palabras clave en español e inglés para búsquedas en Bases de Datos.
- Grado de desarrollo de la invención (laboratorio, ensayo, prototipo, etc.).
- Contactos con empresas establecidos para su explotación (si existen).
- Titularidad Compartida (si procede).
- Datos de publicaciones o proyectos relacionados.
- Aplicaciones industriales (200 palabras).
- Sectores Productivos a los que va dirigido.

Si fuese necesario, el Vicerrectorado de Investigación encargará a la Oficina Española de Patentes y Marcas una búsqueda de antecedentes.

3. En el caso de los contratos referidos en el artículo 29 apartado 3, dicho documento deberá especificar quién asume los gastos de la solicitud y del mantenimiento de la invención, según las modalidades especificadas en el artículo 33.

Si con anterioridad a la solicitud de registro de la invención se debiera realizar un gasto previo de cualquier naturaleza, como la inscripción en registros previos o bien el depósito de cultivos de microorganismos, la Comisión de Investigación determinará quién asume los gastos, a falta de lo especificado en el primer párrafo de este apartado 3.

4. El Vicerrectorado de Investigación, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la notificación, evaluará la invención de que se trate y comunicará, visto el informe de la Comisión de Investigación o de las personas en quienes se hubiera delegado tal función, al autor o autores si decide cursar la solicitud de protección de la invención. Si la Universidad decide iniciar el proceso, el Vicerrector de Investigación solicitará la inscripción o registro de la patente u otras formas de protección de resultados, en el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de la toma de la decisión por la Comisión de Investigación o de las personas en quienes se hubiera delegado esta función.

En el proceso de redacción y cumplimentación de los formularios de solicitud para la petición de protección de la invención, los autores de la invención podrán contar con la asesoría y apoyo total o parcial del Vicerrectorado de Investigación o, si este último lo estima conveniente o se solicita expresamente por los inventores, con servicios profesionales externos.

5. Si la Universidad decide no cursar la solicitud de la protección de la invención, podrá ceder los derechos al inventor o inventores, pudiendo en todo caso, reservarse una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de la explotación.
6. Una vez presentada la solicitud de registro de la invención ante el organismo competente, la Universidad dispondrá de un año para extender, si procede, la solicitud de la protección a cuantos países del mundo considere oportuno. En el caso de que la Universidad decida no ejercer esta extensión podrá, mediante acuerdo de la Comisión de Investigación, ceder este derecho a los propios inventores. En este caso, la UCLM podrá reservarse una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de la explotación.
7. El resultado de la investigación susceptible de ser protegido como propiedad industrial no podrá publicarse, ni ser presentado en congresos, reuniones, jornadas, ruedas de prensa o cualquier otro acto, ya que se perdería el principio de novedad, durante los

tres meses a que se refiere el apartado cuatro, y nunca antes de ser presentada la solicitud de inscripción ante los organismos competentes.

8. El incumplimiento de dichas obligaciones podrá ser considerado falta grave, tipificada en el artículo 7.1.c) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos, aprobado mediante Real Decreto 33/1986, de 10 de Enero, cuando cause daño a la Universidad, o como falta leve, tipificada en el artículo 8.e) del citado Reglamento.
9. El Vicerrectorado de Investigación dispondrá de los elementos de seguridad necesarios para garantizar el secreto de la invención durante su tramitación hasta la presentación ante el registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas o de la Propiedad Intelectual. Del mismo modo, el equipo de investigadores velará por mantener una absoluta discreción sobre la invención, con el fin de que no se pierda su carácter secreto.

Artículo 31.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en los artículos 33, 34 y 35 del presente Reglamento, los profesores autores de las invenciones no tendrán derecho a una remuneración suplementaria por la realización de dichas invenciones.

Artículo 32.

La Universidad de Castilla-La Mancha, como titular de la patente o de la invención, estará obligada a explotar la invención, salvo lo previsto en los artículos 34 y 35 del presente Reglamento, en los plazos establecidos en cada momento por la legislación vigente que resulte de aplicación, bien por sí misma o por persona autorizada por ella, mediante su ejecución en el territorio nacional o internacional, así como efectuar la comercialización de resultados obtenidos y satisfacer adecuadamente la demanda del mercado nacional o internacional.

Artículo 33.

1. Cuando la Universidad explote directamente la invención patentada, el profesor o profesores autores de la misma tendrán derecho a participar en los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación en los porcentajes que a continuación se especifican.
2. Si quien asume los gastos de todo el proceso de protección de la invención es la Universidad, los beneficios de la explotación se distribuirán del siguiente modo: 25 % a la Universidad, 25 % al departamento, centro, instituto o centro de investigación, y el 50 % restante al inventor o inventores. Estos beneficios serán de libre disposición por cada una de las partes mencionadas.
3. Si quien asume los gastos de todo el proceso de protección de la invención es el profesor o grupo investigador, los beneficios de la explotación se distribuirán del siguiente modo: 10 % a la Universidad, 10 % al departamento, centro, instituto o centro de investigación, y el 80 % restante al inventor o inventores.

En los puntos 2 y 3 anteriores, se entiende por beneficios de explotación la diferencia entre los ingresos totales (ingresos por regalías más ingresos por ventas) y los gastos totales (gastos de protección y mantenimiento de la invención más costes de producción).

4. Una vez protegida la invención, la Universidad podrá contar, si lo estima conveniente, con servicios profesionales externos con objeto de garantizar un correcto seguimiento y control de la explotación y beneficios de la invención.

Sólo en el caso de que la Universidad decidiera no hacer uso de servicios externos, el inventor o inventores podrán, bajo su responsabilidad y coste, hacer uso de los mismos.

Artículo 34.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha, mediante acuerdo de su Consejo de Gobierno, podrá ceder a los profesores autores de las invenciones o a terceros sus derechos sobre las invenciones patentadas o protegidas de que sea titular, cuando la explotación directa de las mismas por parte de la Universidad resulte imposible o gravosa para ésta.
2. Cuando de la invención sean autores varios profesores y solamente algunos asuman la cesión de la titularidad, los restantes autores de la invención tendrán derecho a participar en los beneficios que obtenga la Universidad como consecuencia de la cesión. En este supuesto, dichos profesores percibirán, entre todos, un 5% a descontar de las cantidades que perciban los demás investigadores según el artículo anterior.
3. Del mismo modo, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha podrá, siempre de forma motivada y razonada y cuando sea imposible su explotación o cesión, renunciar a la explotación y cesión de esa patente.
4. En los casos anteriormente citados, el inventor o inventores serán obligatoriamente informados por el Vicerrector de Investigación y se les ofrecerá prioritariamente la posibilidad de asumir ellos mismos la continuidad de la patente.
5. Asimismo, mediante acuerdo de su Consejo de Gobierno, la Universidad de Castilla-La Mancha se compromete a ceder cuantas licencias de explotación de la invención protegida estime conveniente de forma gratuita, siempre que esta se destine y utilice por y para fines humanitarios, los cuales deberán estar suficientemente acreditados mediante los informes y documentación que la Comisión de Investigación considere pertinentes, reservándose siempre y en todo caso la Universidad, el derecho a una licencia no exclusiva, gratuita e intransferible de la explotación.

Artículo 35.

1. Asimismo, la Universidad de Castilla-La Mancha podrá ceder sus derechos sobre las invenciones patentadas o protegidas de que sea titular al profesor o profesores autores de las mismas, reservándose, en este caso, una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de la explotación.
2. En estos casos, el profesor o profesores cesionarios asumirán las obligaciones de explotación, estando obligados a indemnizar a la Universidad por los daños y perjuicios que esta sufra en su patrimonio si, como consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones, otra persona obtuviera una licencia obligatoria sobre la patente de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en la materia.
3. En ningún caso, los profesores cesionarios podrán ceder, a su vez, a terceros los derechos derivados de la cesión de la titularidad por parte de la Universidad. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la anulación de la cesión realizada por la Universidad, la cual podrá actuar en relación con la patente afectada en la forma establecida anteriormente, sin que en ningún caso pueda ser cedida nuevamente a los profesores causantes de la anulación de la cesión.

Artículo 36.

En el caso de que se tratase de una invención que hubiera de presentarse ante el Registro General de la Propiedad Intelectual, el responsable de la presentación será el autor o autores de la invención, dando acto seguido traslado del expediente al Vicerrectorado de Investigación. Para ello podrán contar con la asesoría y el apoyo total o parcial del Vicerrectorado de Investigación.

Si se tratase de programas de ordenador, se hará constar en la pantalla inicial la leyenda: "Universidad de Castilla-La Mancha. Todos los derechos reservados."

Artículo 37.

El Vicerrectorado de Investigación llevará un registro de todas las solicitudes de protección de la propiedad industrial e intelectual que se tramiten en la UCLM.

En el caso de que sea una entidad pública o privada la que efectúe la solicitud de protección de la invención en la que participa la UCLM, deberá remitir una copia de la misma al Vicerrectorado de Investigación, así como informar del estado de la tramitación y de la eventual concesión de la protección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las normas contenidas en este Reglamento complementarán, en su caso, el régimen jurídico establecido para el ejercicio de las distintas profesiones, que deberá ser respetado por los interesados. Igualmente, deberá tenerse en cuenta para su debido cumplimiento, el régimen fiscal que afecte a las actividades, servicios y prestaciones objeto o consecuencia de los contratos regulados en este Reglamento, así como, en su caso, las exigencias del régimen de la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Todas las competencias atribuidas en el presente Reglamento al Vicerrector de Investigación, lo son por delegación del Rector.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Se faculta al Vicerrector de Investigación para dictar, oída la Comisión de Investigación, cuantas normas complementarias y/o aclaratorias sean necesarias para el correcto cumplimiento del Presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Todas las invenciones que, en el momento de entrada en vigor de este Reglamento, se encuentren en tramitación ante los organismos competentes se acogerán a lo que se establece en el mismo .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El presente Reglamento será de aplicación a los proyectos, contratos y actividades de I+D+i que se encuentren vigentes en el momento de la entrada en vigor del mismo y a aquellos otros que se inicien con posterioridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas de la UCLM de rango inferior se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UCLM.